

Bogotá D.C.

Señor (a),
PROPIETARIO DEL PREDIO
Dirección: CR 65 67 12
Ciudad.

Referencia: Información por afectación antitécnica de individuos de la especie Pino ciprés

Cordial saludo,

En atención a petición ciudadana, mediante la cual puso en conocimiento a esta Entidad la afectación de dos (2) individuos de la especie Pino ciprés (*Cupressus lusitanica*) emplazados en zona del jardín de la vivienda, nos permitimos informar que una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita de verificación el día 18 de agosto del 2026 en la dirección CR 65 No. 67 - 12, en el barrio Jose Joaquin Vargas – Localidad de Barrios Unidos.

Diligencia en la cual se identificaron dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales fueron descopados.

Se informa que, el arbolado que requiera de manejo silvicultural (tala, tratamiento integral y traslado) y este situado en espacio privado o bajo la tenencia de un privado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 276 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, el tenedor, administrador, representante legal y/o propietario del predio debe solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el permiso para la intervención del arbolado allegando a esta entidad los requisitos exigidos por esta Secretaría.

Conforme a lo anterior, se realizó la consulta de antecedentes en el sistema de información de esta Secretaría, encontrando que, a la fecha no se ha emitido concepto técnico alguno por medio del cual se haya autorizado la ejecución de actividades silviculturales sobre el arbolado asociado a la dirección visitada.

Por consiguiente, nos permitimos informar que se emitirá el respectivo concepto técnico para que la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Entidad analice si es técnica y jurídicamente viable iniciar el proceso sancionatorio en contra del presunto responsable, por incurrir en conductas lesivas de deterioro parcial o total de los individuos vegetales o ejercer actividad silvicultural sin los permisos correspondientes otorgados por esta Autoridad Ambiental.

En el momento en el que se emita el auto de inicio asociado al proceso, este le será notificado al presunto contraventor, para que, en el marco del debido proceso y de las disposiciones relacionadas en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Régimen Sancionatorio Ambiental, en la Ley 2387 de 2024 "*por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*" y en el Artículo 292 del Capítulo 9 del Decreto Distrital 646 del 2025, proceda a presentar los descargos que considere pertinentes.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas # 54 – 38, o a través de la página de la Entidad <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexo: Registro fotográfico

Proyectó: JULIANA ZAMBRANO RIVERA

Revisó: SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA

Aprobó: DORA MARCELA ABELLO TOVAR

REGISTRO FOTOGRAFICO

